LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de
Chilca
Calidad de vida para todos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2023-2-1952-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

"PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL SERENAZGO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA DURANTE EL AÑO 2016"

PERÍODO: 24 DE JUNIO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE I

JUNÍN – PERÚ

CHILCA, 25 DE AGOSTO DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0102023219520 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2023-2-1952-SCE

"PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL SERENAZGO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA DURANTE EL AÑO 2016"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, ordenaron al personal de serenazgo la prestación del servicio de seguridad ciudadana sin los implementos de seguridad correspondientes, conllevando a que luego de enfrentamiento suscitado con terceras personas, un sereno quede con invalidez permanente, reconociéndose, vía sentencia judicial, la obligación del pago por concepto de daños y perjuicios, por S/60 000,00, que constituye perjuicio económico para la Entidad.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	18
V.	**CONCLUSIONES**	18
VI.	**RECOMENDACIONES**	19
VII.	**APÉNDICES**	19

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V° B° GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2023-2-1952-SCE

"PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL SERENAZGO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA DURANTE EL AÑO 2016"

PERÍODO: 24 DE JUNIO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Chilca, en adelante "Entidad", es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-1952-2023-001, iniciado con oficio n.° 031-2023-GOCI/MDCH recepcionado el 3 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el proceso de intervención del serenazgo realizada como parte de la prestación del servicio de seguridad ciudadana se desarrolló de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Determinar si el proceso de intervención del personal de serenazgo durante el servicio de seguridad ciudadana en el año 2016, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Proceso de intervención del serenazgo en la prestación del servicio de seguridad ciudadana para el distrito de chilca durante el año 2016, al margen de la normativa establecida, generó que luego del enfrentamiento suscitado con terceras personas, un sereno quede con una invalidez permanente, y que luego de un proceso judicial y con sentencia consentida, se le reconozca una indemnización por daños y perjuicios por S/60 000,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de junio de 2016 al 31 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA V°B°

4. De la entidad o dependencia

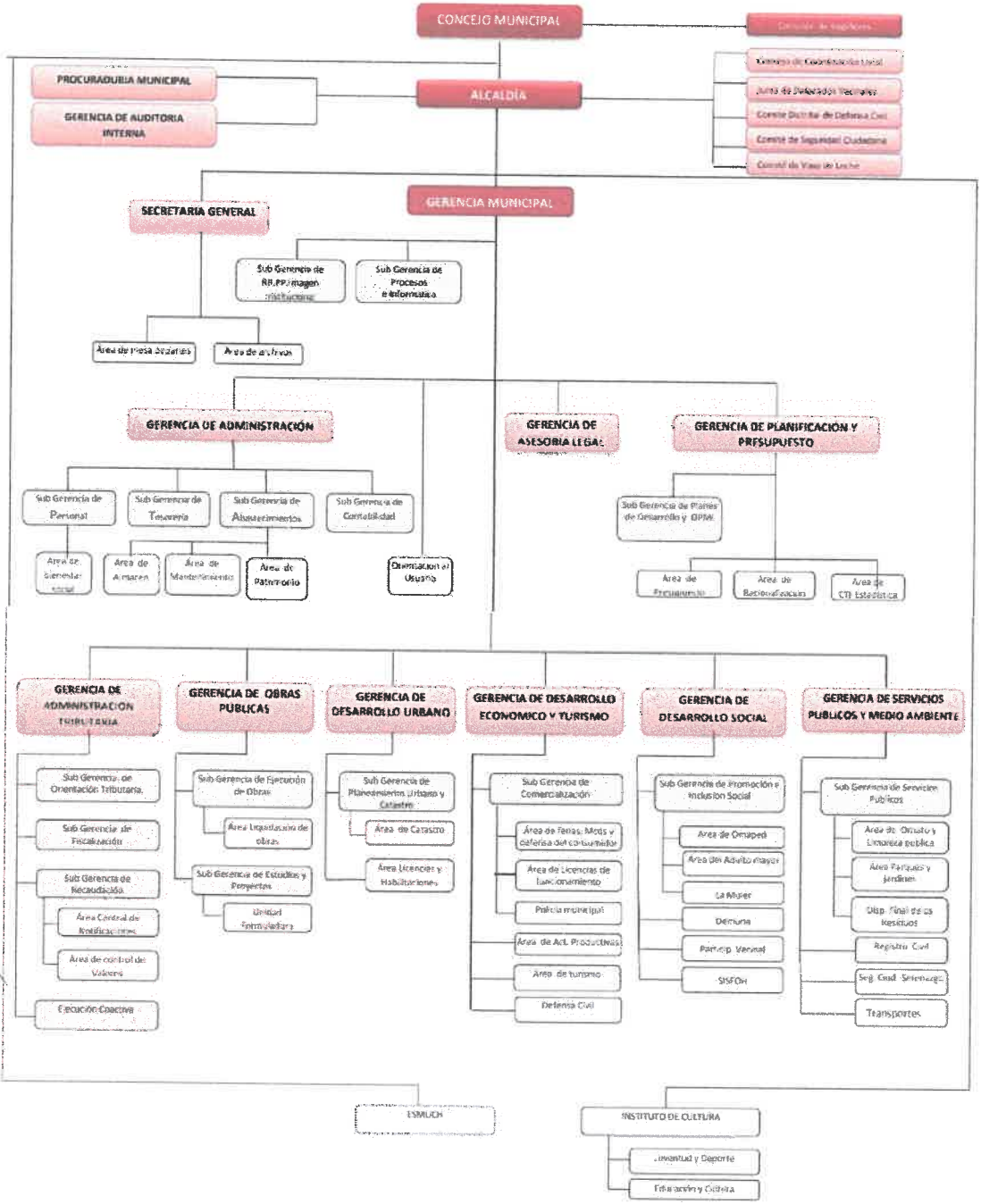
La Municipalidad Distrital de Chilca pertenece al nivel de gobierno local, fue creada mediante Ley n.° 12829 "Creando el Distrito de Chilca en la Provincia de Huancayo" el 2 de abril de 1957; su sede central se encuentra ubicada en la Av. Huancavelica n.° 606, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín; actualmente el despacho de Alcaldía está a cargo del señor Cesar Augusto Damas Laurente.

La Entidad es un gobierno local que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización, competencias, régimen económico, entre otros, se encuentran regulados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad Distrital de Chilca:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V° B° GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 265-2018-MDCH/CM, publicada el 18 de setiembre de 2018, que aprueba la modificación parcial de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Chilca.
https://drive.google.com/file/d/1OWLTXaxMhS0vuegjYJOBqQpA-cTxer3p/view
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V° B° GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que en el caso del señor Alain Guichard Chavez, se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación, pero la referida persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, ORDENARON AL PERSONAL DE SERENAZGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA SIN LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES, CONLLEVANDO A QUE LUEGO DE ENFRENTAMIENTO SUSCITADO CON TERCERAS PERSONAS, UN SERENO QUEDE CON INVALIDEZ PERMANENTE, RECONOCIÉNDOSE, VÍA SENTENCIA JUDICIAL, LA OBLIGACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR S/60 000,00, QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chilca, en adelante "Entidad", relacionada a la prestación del servicio de seguridad ciudadana por parte del personal de serenazgo durante el año 2016, se ha advertido que funcionarios ordenaron al personal de serenazgo custodiar la maquinaria de la Entidad que realizaba trabajos de encausamiento del rio Mantaro, sin los implementos de seguridad correspondientes a fin de salvaguardar la integridad física del personal, conllevando a que luego de enfrentamiento suscitado con terceras personas, el señor Javier Richar Solís Solano, sereno de la municipalidad, quede con una invalidez permanente, y que luego de un proceso judicial, el órgano jurisdiccional resuelva con sentencia consentida, y se le reconozca una indemnización por daños y perjuicios por S/60 000,00.

Los hechos descritos incumplen lo establecido en el literal a) del artículo 49° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, artículo 26° del Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, así como el artículo 11° de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 3 -98-SA, los cuales regulan el aspecto observado.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad al 31 de julio de 2023, por S/27 000,00, y perjuicio potencial al 31 de julio de 2023 por S/33 000,00, correspondiente al pago de indemnización por daños y perjuicios al sereno.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca — V° B° — GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

1. **Intervención del personal de serenazgo durante la prestación del servicio de seguridad ciudadana en las inmediaciones del río Mantaro del distrito de Chilca, durante el año 2016.**

El 25 de junio de 2016, mediante Parte de Intervención -MDCH-SERENAZGO/SC n.° 1159 **(apéndice n.° 3)**, el Sr. A. Canto H sereno jefe de grupo del turno noche, registró información respecto al hecho suscitado durante la prestación del servicio de seguridad ciudadana en apoyo a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, refiriendo lo siguiente:

> *(...)*
> *Por órdenes superiores a cargo del Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente el Ing. Miguel Cerrón Armijo y jefe de serenazgo y seguridad ciudadana el Sr. Alain Guichard Chávez, nos constituimos al lugar mencionado todo el personal de serenazgo 10 varones y 03 féminas para brindar el resguardo ya que el volquete y la maquinaria de la M.D.CH. realizaban trabajos en el rio. En circunstancias que nos encontrábamos resguardando junto a un grupo de vecinos al promediar las 8:30 a 09:00 am al frente aparecieron aproximadamente 20 personas provistos de hondas (huaracas) lanzando cohetones hacia nosotros con actitud matonesca y delincuencial. Nuestros agentes no contaban con medidas de protección. Pasaron los minutos es ahí que cayó herido el sereno Javier Solis producto de una piedra lanzada en la cabeza y fue evacuado de emergencia hacia un hospital. Asimismo, el señor Rene Canaquiri que sufrió lesiones fuertes fue atendido por los paramédicos del SAMUR, que por llamado nuestro llegaron al lugar a bordo de su ambulancia. Otros serenos que fueron afectados como el sr. Lenin Unchupaico, Valencia, Edgar Solís. (...)*

Tal hecho también es referido en el Parte de INTERVENCION – MDCH-SERENAZGO /SC de 25 de junio de 2016[1] **(apéndice n.° 4)**, suscrito por el Sereno Castillo siendo el conductor de la Unidad OP 2444, el sereno Solís, el cual fue visado por el Sr. Eden Melgarejo jefe de la Unidad de Serenazgo, donde refieren lo siguiente:

> *(...)*
> *Apoyo se realiza por órdenes superiores en la orilla del Rio Mantaro intersecciones Puente Comuneros, desconociendo al momento para que era el apoyo y donde al llegar aparentemente todo era tranquilo y siendo aproximadamente las 03:00 horas aparecieron, pobladores del lugar y empezaron a agredirnos con piedras y ondas no pudiendo defendernos porque no contábamos con escudos ni los implementos necesarios, quedando con lesiones graves los agentes Solís Javier, Canaquiri, Unchupaico, Valencia, Edgar Solís pongo en conocimiento para los fines pertinentes. (...)*

Lo suscitado es puesto también en conocimiento por la encargada de Disposición Final Ing. Magali Medina Torpoco, mediante informe n.° 32-2016-MDCH/MMMT de 27 de junio de 2016 **(apéndice n.° 5)**, dirigido al Ing. Mesías Miguel Cerrón Armijo, Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, refiriendo lo siguiente:

> *(...)*
> *Los vecinos del barrio Progreso están realizando trabajos de encausamiento del rio Mantaro y este sábado 25 de junio del año en curso fueron apedreados por los extractores ilegales del distrito de 3 de diciembre y en un momento los vecinos fueron reducidos en el rio por encontrarse al medio del cauce atentando con su vida y los extractores ilegales no tuvieron piedad por ellos, nosotros estando en la cercanía apoyamos con nuestra maquinaria (cargador frontal) para sacarlos de ahí, caso contrario hubieran sucedido pérdidas humanas es en ese momento que los extractores empezaron a lanzar piedras contra la maquinaria y en consecuencia hirieron al operador de la maquinaria, también se pidió apoyo a serenazgo y también fueron reducidos por los extractores ilegales; que en consecuencia de todo lo antes mencionado tenemos cinco serenos heridos:*
> - *Javier Richard Solís Solano*
> - *Edgar Solís Solano*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca — V°B° — GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA

[1] El presente documento forma parte del anexo n.° 01-F del escrito n.° 1 recepcionado el 11 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 4)**, presentado por el Sr. Javier Richar Solís Solano.

- *Rene Canaquiri Tapullima*
- *Lenin Unchupaico Espíritu*
- *Cleiver Valencia Lulo*

El operador del cargador frontal, Juan Capacyachi Porras se encuentra con múltiples hematomas y el parabrisas del cargador frontal está completamente rota y el motor tiene deficiencia por haberle entrado agua (...)

Sobre el particular se precisa que, mediante oficio n.° 040-2023-OCI/MDCH recepcionado el 17 de julio de 2023 **(apéndice n.° 6)**, se solicitó información a la Ing. Magali Medina Torpoco, ex encargada de Disposición Final, respecto a los hechos suscitados en junio de 2016, la misma que no fue atendida; por otro lado, mediante memorando n.° 073-2023-GOCI/MDCH de 3 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 7)**, se solicitó al área de Disposición Final de Residuos Sólidos toda la documentación de dicha área del año 2016, quienes manifestaron mediante Informe n.° 214-2023-MDCH/GSPMA/SGSP-DF/AGC de 8 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 7)**, que no existe el acervo documentario correspondiente al año 2016.

Ahora bien, mediante informe n.° 106-2016-MDCH/GSPMA de 1 de julio de 2016 **(apéndice n.° 8)**, el Ing. Miguel Cerrón Armijo, gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, comunicó al Abog. Jorge Luis Olivera Ramírez, Gerente Municipal, que el día sábado, se suscitó un enfrentamiento entre los pobladores y en apoyo para disuadir el enfrentamiento tuvimos bajas de personal y daños a la maquinaria (cargador frontal); acto seguido, con proveído n.° 1113-2016-GM/MDCH de 3 de julio de 2016, en el mismo documento, la Gerencia Municipal paso el documento a Servicios Públicos para precisar los montos a cubrir en los gastos por tratamiento médico.

Con informe n.° 251-2016-MDCH/GSPMA de 15 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 9)**, el Ing. Miguel Cerrón Armijo, gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, comunicó a la Gerencia Municipal respecto a los gastos de medicina por intervención del 25 de junio de 2016, donde fueron atacados por extractores ilegales, siendo afectados los siguientes agentes de serenazgo: Canaquiri Tapullima Rene (gasto efectuado S/83,70) y Javier Richar Solís Solano (S/872,00); asimismo se adjuntó a dicho informe el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo de 1 de julio de 2016 **(apéndice n.° 10)**, del Sr. Javier Richar Solís Solano del servicio de oftalmología.

De lo vertido, se evidencia que el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Ing. Miguel Cerrón Armijo, así como el jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, Sr. Alain Guichard Chávez ordenaron al personal de serenazgo resguardar el volquete de la municipalidad mientras realizaban trabajos de encausamiento, en la ribera del río Mantaro, sin las medidas de seguridad correspondientes, tal como refiere el Parte de Intervención -MDCH-SERENAZGO/SC n.° 1159; por lo que, luego del enfrentamiento suscitado con los pobladores del Distrito de 3 de Diciembre, varios de ellos quedaron heridos producto de impactos de piedra y demás objetos contundentes, entre ellos el de mayor gravedad el sereno Sr. Javier Richar Solís Solano, quien fue conducido al hospital.

Es de mencionar que el contrato administrativo de servicios n.° 052-2016-GA/MDCH de 14 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 11)**, así como la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 229-2016-GA/MDCH de 10 de junio de 2016 **(apéndice n.° 11)**, estableció en el numeral 5.1 de la cláusula quinta Obligaciones de la municipalidad el "(...) *proporcionar a él contratado los materiales, equipos, ambientes y facilidades que requiere el desarrollo de los servicios (...)*", la misma que fue incumplida por el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente y el jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V° B° GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA

Cabe indicar que, la oficina de Serenazgo durante el año 2016, solamente contaba con cascos antimotines con visor de policarbonato[2], tal como se aprecia del acta de entrega y recepción de bienes n.° 1, de junio de 2016 **(apéndice n.° 12)** y Acta de Entrega de Cascos antimotines de julio de 2016 **(apéndice n.° 13)**, donde se advierte que el Sr. Alain Guichard Chávez jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana realiza el movimiento de dichos bienes patrimoniales los cuales describen que se encontraban en buen estado.

Sin embargo, a pesar que se contaba con cascos antimotines como parte de los implementos de seguridad necesarios para salvaguardar la integridad física de los serenos, el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como el jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana ordenaron al personal de serenazgo cumplir sus funciones de custodia de maquinaria de la Entidad sin prever la seguridad correspondiente, poniendo en riesgo la integridad física de los trabajadores de la Municipalidad, el mismo que trajo como consecuencia el accidente de trabajo del sereno Javier Richar Solís Solano.

2. **Proceso judicial seguido por el sereno Javier Richar Solís Solano en contra de la Municipalidad Distrital de Chilca por indemnización de daños y perjuicios.**

Mediante solicitud s/n de 9 de junio de 2017 **(apéndice n.° 14)**, el Sr. Javier Richar Solís Solano solicitó a la Municipalidad Distrital de Chilca una indemnización por daños y perjuicios por S/100 000,00 al haber adquirido una discapacidad permanente con el 50% de menoscabo, por perdida del ojo derecho; ante ello, con carta n.° 487-2017-SGP-GA/MDCH de 19 de julio de 2017 **(apéndice n.° 15)**, la Sub Gerencia de Personal comunicó al Sr. Javier Richar Solís Solano que la solicitud sobre indemnización por daños y perjuicios deberá de tramitarse en las Instancias Judiciales.

Asimismo, con escrito n.° 02 de 26 de julio de 2017 **(apéndice n.° 16)**, el Sr. Javier Richar Solís Solano informó a la Municipalidad Distrital de Chilca que se acoge al silencio administrativo negativo, respecto a la solicitud de 9 de junio de 2017, igualmente, interpuso recurso de apelación contra la resolución de denegatoria ficta expedida como respuesta a la solicitud de 9 de junio de 2017. Consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 503-2017-GM/MDCH de 8 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 17)**, el Gerente Municipal resolvió declarar la nulidad de oficio de la carta n.° 487-2017-SGP-GA/MDCH de 19 de julio de 2017, debiendo retrotraerse hasta el estado de resolver la solicitud según expediente n.° 8650-S-2017 de fecha 9 de junio de 2017.

Ahora bien, mediante Resolución de Sub Gerencia de Personal n.° 133-2017-SGP-GA/MDCH de 18 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 18)**, el Sub Gerente de Personal resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por Javier Richar Solís Solano sobre indemnización por daños y perjuicios; ante ello, con escrito s/n de 25 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 19)**, el Sr. Javier Richar Solís Solano presentó recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal n.° 133-2017-SGP-GA/MDCH. Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 615-2017-GM/MDCH de 7 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 20)**, la Gerencia Municipal, resolvió declarar improcedente el petitorio solicitado por el administrado Javier Richar Solís Solano, sobre el pago de indemnización por daños y perjuicios, ratificándose en todos sus extremos la resolución de Sub Gerencia de Personal n.° 133-2017-SGP-GA/MDCH.

No obstante, ante la negativa de la Entidad para reconocer el pago de indemnización por daños y perjuicios, el Sr. Javier Richar Solís Solano interpuso una demanda ante el 2do Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín en contra de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V° B° GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

[2] Es un equipo de protección personal diseñado para proteger al usuario contra impactos de piedras, tornillos, tubos, botellas de vidrio, objetos con puntas y similares.

Distrital de Chilca, generándose el expediente n.° 04259-2017-0-1501-JR-LA-02, cuya Resolución n.° 1 de 12 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 21)**, admitió a trámite la demanda interpuesta por Javier Richar Solís Solano contra la Municipalidad Distrital de Chilca sobre: Indemnización por daños y perjuicios: daño moral, por S/50,000.00 soles y daño a la persona por S/ 40,000.00 soles.

Posteriormente, mediante resolución n.° dos de 17 de julio de 2018 **(apéndice n.° 22)**, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Huancayo, resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Javier Richar Solís Solano, contra la Municipalidad Distrital de Chilca sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual en su componente de daño a la persona y daño moral a consecuencia de un accidente de trabajo. En consecuencia, Ordenó: a la demandada Municipalidad Distrital de Chilca cumpla con pagar a favor de Javier Richar Solís Solano, S/40,000.00 soles (Cuarenta mil con 00/100 soles) por concepto de daño a la persona y S/20,000.00 soles (Veinte mil con 00/100 soles) por concepto de daño moral; haciendo un total de S/60,000.00 soles (Sesenta mil con 00/100 nuevos soles), más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.

Ante ello, la Municipalidad Distrital de Chilca, realizó la apelación de la resolución n.° dos, mediante resolución n.° 5 de 21 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 23)**, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Huancayo, a través de la Sentencia de Vista n.° 457 – 2018, resolvió: confirmar la Sentencia contenida en la resolución dos, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho; consecuentemente, mediante resolución n.° 01 de 12 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 24)**, signado con expediente n.° 04259-2017-79-1501-JR-LA-02, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Huancayo, resolvió: dar inicio a la ejecución anticipada de la sentencia de vista, en consecuencia requerir al señor José Auqui Cosme en su condición de alcalde de la demandada Municipalidad Distrital de Chilca que cumpla con la ejecución de la Sentencia de Vista contenida en la resolución número 05 de fecha 21 de agosto del año 2018 en todos sus extremos, conforme lo detallado en el tercer considerando de la presente resolución, debiendo efectuar el pago o hacer el ofrecimiento válido, adjuntando el cronograma de pagos el mismo que deberá señalar fecha (s) exacta (s) de pago y montos determinados de las armadas, en los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

Acto seguido, mediante Resolución n.° 05 de 23 de julio del año 2019 **(apéndice n.° 25)**, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo, resolvió: ordenar se dé inicio a la ejecución forzada, en la forma y modo propuesto que indique la parte demandante, en caso de incumplimiento, precisándose que: "No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Perú".

Por consiguiente, la Municipalidad Distrital de Chilca luego de haber tomado conocimiento de la ejecución forzada de la demanda judicial, mediante Resolución de Sub Gerencia de Personal n.° 064-2020-SGP-GA/MDCH de 3 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 26)**, el sub gerente de Personal resolvió dar cumplimiento al mandato judicial de la resolución n.° 7 de fecha 28 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 27)**, contenida en el expediente n.° 04259-2017-79-1501-JR-LA-02, aprobando para ello el cronograma de pagos establecidos en el memorando n.° 055-2020-MDCH /GPP de 23 de enero de 2023 **(apéndice n.° 28)**, y ordenando el pago de S/60 000,00 a favor de Javier Richar Solís Solano, siendo el cronograma el siguiente:

Cuadro n.° 01
Cronograma de Pagos

SOLIS SOLANO JAVIER RICHARD - INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS												
AÑO	ENERO	FEBR	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SET	OCT	NOVI	DIC
2020	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00
2021	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00
2022	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00
2023	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00								
S/ 60,000.00												

Fuente: Memorando n.° 055-2020-MECH /GPP de 23 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

3. Reconocimiento de pago de la Municipalidad Distrital de Chilca, por indemnización de daños y perjuicios por S/60 000,00 a favor de Javier Richar Solís Solano.

Mediante Resolución de la Sub Gerencia de Personal n.° 012-2021-SGP-GA/MDCH de 20 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29)**, la Sub Gerencia de Personal resolvió dar cumplimiento al mandato judicial del expediente n.° 04259-2017-79-1501-JR-LA-02, que ordena el pago a favor de Javier Richar Solís Solano, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo, por concepto de pago por indemnización por daños y perjuicios.

En cumplimiento al mandato judicial, la Municipalidad Distrital de Chilca viene pagando a partir del mes de enero del año 2021, con afectación al clasificador de gastos n.° 2.5.51.11 pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares del personal administrativo de la fuente de financiamiento 9 – Recursos Directamente Recaudados según cronograma la indemnización por daños y perjuicios a favor de Javier Richar Solís Solano, adjuntando para ello la planilla de sentencias judiciales, cuyos pagos a la fecha se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de pagos realizados a favor de Javier Richar Solís Solano

N°	Año	Comprobante de Pago n.°	SIAF	Monto	Beneficiario	Periodo
1	2021	1324	01362	4 000,00	Javier Richar Solís Solano	Enero-abril 2021
2	2021	3230	02490	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Agosto 2021
3	2021	3658	02777	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Setiembre 2021
4	2021	3952	03032	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Octubre 2021
5	2021	4423	03513	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Noviembre 2021
6	2021	4883	03865	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Diciembre 2021
7	2022	68	00126	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Enero 2022
8	2022	262	00449	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Febrero 2022
9	2022	708	00869	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Marzo 2022
10	2022	1374	01308	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Abril 2022
11	2022	1781	01635	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Mayo 2022
12	2022	2085	01933	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Junio 2022
13	2022	2920	02341	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Julio 2022
14	2022	3493	02680	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Agosto 2022
15	2022	3765	02831	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Setiembre 2022
16	2022	4200	03158	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Octubre 2022
17	2022	5201	03759	2 000,00	Javier Richar Solís Solano	Nov. – Dic 2022
18	2023	220	00338	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Enero 2023
19	2023	619	00686	2 000,00	Javier Richar Solís Solano	Feb – Marz 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA B

20	2023	1330	01170	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Abril 2023
21	2023	1844	01518	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Mayo 2023
22	2023	2500	01999	1 000,00	Javier Richar Solís Solano	Junio 2023
TOTAL				**27 000,00**		

Fuente: Comprobantes de pagos de la Sub Gerencia de Tesorería, año 2021.2022 y 2023 **(apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo vertido se evidencia, que a la fecha se ha realizado el pago de S/27 000,00 a favor de Javier Richar Solís Solano, quedando pendiente de pago S/33 000,00 los cuales serán abonados de acuerdo al cronograma mensual establecido, siendo de obligatorio cumplimiento el pago total generado por indemnización de daños y perjuicios reconocida por sentencia judicial.

Al respecto, el literal a) del artículo 49° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, establece como obligaciones del empleador: *"a) Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de todos aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo"*, asimismo, el artículo 60° refiere que: *"el empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este se verifica el uso efectivo de los mismos."*; también, el artículo 26° del Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, establece: *a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización., c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.* Además, el artículo 11° de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 3 -98-SA, establece: *"a) procurar el cuidado integral de los trabajadores".*

Bajo ese contexto, se aprecia que el señor Miguel Cerrón Armijo, Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como el señor Alain Guichard Chávez, jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana incumplieron la normativa antes referida, ya que pese a que contaban con implementos de seguridad (cascos antimotines) ordenaron al personal de serenazgo custodiar la maquinaria de la Municipalidad, sin los implementos de seguridad correspondientes a fin de salvaguardar la integridad física del personal de serenazgo, conllevando a que luego del enfrentamiento suscitado con terceras personas, el señor Javier Richar Solís Solano, sereno de la municipalidad, quede con una invalidez permanente, y que luego de un proceso judicial, el órgano jurisdiccional resuelva con sentencia consentida, y se le reconozca una indemnización por daños y perjuicios por S/60 000,00.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, publicado el 20 de agosto de 2011.**

Artículo 49: Obligaciones del Empleador

a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

Artículo 60. Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

- **Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2012-TR publicado el 25 de abril de 2012**

 Artículo 26.
 a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
 c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
 g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.

- **Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 3 -98-SA**

 Artículo 11: Deberes de la Entidad Empleadora
 a) Procurar el cuidado integral de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.

Con los hechos expuestos se generó perjuicio económico a la Entidad, por S/27 000,00, los cuales fueron pagados al sereno a la fecha (31/07/2023) y un perjuicio potencial pendiente de pago de S/33 000,00, montos que hacen un total de S/60 000.00[3].

La situación expuesta se ha originado por el actuar negligente del Sr. Miguel Cerrón Armijo, gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como el señor Alain Guichard Chávez, jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, quienes no adoptaron las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física del personal de serenazgo ya que pese a que contaban con implementos de seguridad (cascos antimotines) ordenaron al personal de serenazgo custodiar la maquinaria de la Municipalidad, sin los implementos de seguridad correspondientes, conllevando a que luego del enfrentamiento suscitado con terceras personas, el señor Javier Richar Solís Solano, sereno de la municipalidad, quede con una invalidez permanente, y que luego de un proceso judicial, el órgano jurisdiccional resuelva con sentencia consentida, y se le reconozca una indemnización por daños y perjuicios de S/60 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Miguel Cerrón Armijo, gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como el señor Alain Guichard Chávez, jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, comprendidos en los hechos específicos presuntamente irregulares no han remitido sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el pliego de hechos. La evaluación de comentarios y las cedulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 31**, del presente informe de control especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA V° B°

[3] Monto reconocido mediante Sentencia de Vista n.° 457 – 2018, del 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Huancayo, que comprende el monto de S/40,000.00 soles (Cuarenta mil con 00/100 soles) por concepto de daño a la persona y el monto de S/20,000.00 soles (Veinte mil con 00/100 soles) por concepto de daño moral.

1. **Mesías Miguel Cerrón Armijo**, identificado con DNI n.° 20069483, gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, 19 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 211-2015-MDCH/A de 19 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 32)** y concluida su designación en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 0293-2018-MDCH/A de 28 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 32)**

 El 10 de agosto de 2023 se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 20069483, con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDCH **(apéndice n.° 31)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

 Por haber en su condición de gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, ordenado al personal de serenazgo resguardar el volquete de la municipalidad mientras realizaban trabajos de encausamiento, en la ribera del río Mantaro, sin las medidas de seguridad correspondientes (implementos de seguridad), los cuales fueron referidos en el Parte de Intervención -MDCH-SERENAZGO/SC n.° 1159 de 25 de junio de 2016 **(apéndice n.° 3)** y Parte de INTERVENCION – MDCH-SERENAZGO/SC de 25 de junio de 2016 **(apéndice n.° 4)**, suscritos por los serenos que participaron en la intervención. A pesar que se contaba con cascos antimotines como parte de los implementos de seguridad; por lo que, luego del enfrentamiento suscitado con terceras personas, el señor Javier Richar Solís Solano, sereno de la municipalidad, quede con una invalidez permanente, y que luego de un proceso judicial, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Huancayo a través de la resolución n.° dos de 17 de julio de 2018 **(apéndice n.° 22)**, reconozca una indemnización por daños y perjuicios por S/60 000,00.

 El hecho expuesto contraviene, entre otros, lo establecido en el literal a) del artículo 49° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, establece como obligaciones del empleador: *"a) Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de todos aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo"*, asimismo, el artículo 60° refiere que: *"el empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este se verifica el uso efectivo de los mismos."*; también, el artículo 26° del Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, establece: *a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización., c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.* Además, el artículo 11° de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 3 -98-SA, establece: *"a) procurar el cuidado integral de los trabajadores"*.

 Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por S/27 000,00, los cuales fueron pagados al sereno a la fecha (31/07/2023) y un perjuicio potencial pendiente de pago de S/33 000,00, montos que hacen un total de S/60 000.00[4].

 Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V° B° GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA

[4] Monto reconocido mediante Sentencia de Vista n.° 457 – 2018, del 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Huancayo, que comprende el monto de S/40,000.00 soles (Cuarenta mil con 00/100 soles) por concepto de daño a la persona y el monto de S/20,000.00 soles (Veinte mil con 00/100 soles) por concepto de daño moral.

Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Así como se vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*. Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales 12 de las funciones específicos de la Gerencia de servicios Públicos y Medio Ambiente del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 009-2015-MDCH/A de 27 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 33)**, que refiere: *"12) Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones referente a serenazgo asignadas a su cargo"*.

También, de sus funciones previstas en el numeral 12 del artículo 80° de las Funciones y competencia del Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 151-MDCH de 4 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 33)**, que refiere: *"12) Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones referente a serenazgo asignadas a su cargo"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de junio de 2016, y el plazo de prescripción

para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

2. **Guichard Chávez Alain**, identificado con DNI n.° 10344062, jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana periodo del 13 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, contratado por la Entidad según Contrato Administrativo de Servicios n.° 158-2016-GA/MDCH de 13 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 32)**, Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 335-2016-GA/MDCH de 12 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 32)** y Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 519-2016-GA/MDCH de 30 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 32)**.

 El 10 de agosto de 2023 se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 20069483, con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDCH **(apéndice n.° 31)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

 Por haber en su condición de jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana , ordenado al personal de serenazgo resguardar el volquete de la municipalidad mientras realizaban trabajos de encausamiento, en la ribera del río Mantaro, sin las medidas de seguridad correspondientes (implementos de seguridad), los cuales fueron referidos en el Parte de Intervención -MDCH-SERENAZGO/SC n.° 1159 de 25 de junio de 2016 **(apéndice n.° 3)** y Parte de INTERVENCION – MDCH-SERENAZGO /SC de 25 de junio de 2016 **(apéndice n.° 4)**, suscritos por los serenos que participaron en la intervención. A pesar que se contaba con cascos antimotines como parte de los implementos de seguridad; por lo que, luego del enfrentamiento suscitado con terceras personas, el señor Javier Richar Solís Solano, sereno de la municipalidad, quede con una invalidez permanente, y que luego de un proceso judicial, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Huancayo a través de la resolución n.° dos de 17 de julio de 2018 **(apéndice n.° 22)**, reconozca una indemnización por daños y perjuicios por S/60 000,00.

 Situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por S/27 000,00, los cuales fueron pagados al sereno a la fecha (31/07/2023) y un perjuicio potencial pendiente de pago de S/33 000,00, montos que hacen un total de S/60 000.00[5].

 El hecho expuesto contraviene, entre otros, lo establecido en el literal a) del artículo 49° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, establece como obligaciones del empleador: *"a) Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de todos aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo"*, asimismo, el artículo 60° refiere que: *"el empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este se verifica el uso efectivo de los mismos."*; también, el artículo 26° del Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, establece: *a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles*

[5] Monto reconocido mediante Sentencia de Vista n.° 457 – 2018, del 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Huancayo, que comprende el monto de S/40,000.00 soles (Cuarenta mil con 00/100 soles) por concepto de daño a la persona y el monto de S/20,000.00 soles (Veinte mil con 00/100 soles) por concepto de daño moral.

de la organización., c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo. Además, el artículo 11° de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 3 -98-SA, establece: *"a) procurar el cuidado integral de los trabajadores".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

También, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración de Servicios n.° 158-2016-GA/MDCH de 13 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 32)**, que refiere

(...)
CLAUSULA CUARTA: DE LAS FUNCIONES A REALIZAR
- *Dirigir y hacer seguimiento a su personal a cargo. (...)*

Asimismo, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 335-2016-GA/MDCH de 12 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 32)**, que refiere:

(...)
CLAUSULA CUARTA: DE LAS FUNCIONES A REALIZAR
- *Dirigir y hacer seguimiento a su personal a cargo. (...)*

Finalmente, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Renovación de Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 519-2016-GA/MDCH de 30 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 32)**, que refiere:

CLAUSULA CUARTA: DE LAS FUNCIONES A REALIZAR

- *Dirigir y hacer seguimiento a su personal a cargo. (...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de junio de 2016, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, ordenaron al personal de serenazgo la prestación del servicio de seguridad ciudadana sin los implementos de seguridad correspondientes, conllevando a que luego de enfrentamiento suscitado con terceras personas, un sereno quede con invalidez permanente, reconociéndose, vía sentencia judicial, la obligación del pago por concepto de daños y perjuicios, por S/60 000,00, que constituye perjuicio económico para la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chilca, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el año 2016, funcionarios ordenaron al personal de serenazgo custodiar la maquinaria de la Entidad que realizaba trabajos de encausamiento del rio Mantaro, sin los implementos de seguridad correspondientes a fin de salvaguardar la integridad física del personal, conllevando a que luego de enfrentamiento suscitado con terceras personas, el señor Javier Richar Solís Solano, sereno de la municipalidad, quede con una invalidez permanente, y que luego de un proceso judicial, el órgano jurisdiccional resuelva con sentencia consentida, y se le reconozca una indemnización por daños y perjuicios por S/60 000,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACION

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Chilca

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	Copia autenticada del Parte de Intervención - MDCH-SERENAZGO/SC n.° 1159 de 25 de junio de 2016.
Apéndice n.° 4	Copia simple del Parte de INTERVENCION - MDCH-SERENAZGO/SC de 25 de junio de 2016 y copia simple del escrito s/n recibido el 11 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 5	Copia simple del informe n.° 32-2016-MDCH/MMMT de 27 de junio de 2016
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del oficio n.° 040-2023-OCI/MDCH recepcionado el 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del memorando n.° 073-2023-GOCI/MDCH de 3 de agosto de 2023 y copia autenticada del Informe n.° 214-2023-MDCH/GSPMA/SGSP-DF/AGC de 8 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del informe n.° 106-2016-MDCH/GSPMA de 1 de julio de 2016
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del informe n.° 251-2016-MDCH/GSPMA de 15 de noviembre de 2016 y copia simple de adjuntos.
Apéndice n.° 10	Copia simple del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo de 1 de julio de 2016.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 052-2016-GA/MDCH de 14 de marzo de 2016 y copia autenticada de la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 229-2016-GA/MDCH de 10 de junio de 2016.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del acta de entrega y recepción de bienes n.° 0001 de junio de 2016.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del Acta de Entrega de Cascos Antimotines de 06 de julio de 2016.
Apéndice n.° 14	Copia simple de la solicitud s/n de 9 de junio de 2017.
Apéndice n.° 15	Copia simple de la carta n.° 487-2017-SGP-GA/MDCH de 19 de julio de 2017.
Apéndice n.° 16	Copia simple del escrito n.° 02 de 26 de julio de 2017.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 503-2017-GM/MDCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V° B° GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

de 8 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia de Personal n.° 133-2017-SGP-GA/MDCH de 18 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 19 Copia simple del escrito s/n de 25 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 615-2017-GM/MDCH de 7 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 21 Copia simple de la Resolución n.° 1 de 12 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 22 Copia simple de la resolución n.° dos de 17 de julio de 2018.

Apéndice n.° 23 Copia simple de la resolución n.° 5 de 21 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 24 Copia simple de la resolución n.° 01 de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 25 Copia simple de la Resolución n.° 05 de 23 de julio del año 2019.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia de Personal n.° 064-2020-SGP-GA/MDCH de 3 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 27 Copia simple de la resolución n.° 7 de fecha 28 de febrero de 2020

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del memorando n.° 055-2020-MDCH/GPP de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de la Resolución de la Sub Gerencia de Personal n.° 012-2021-SGP-GA/MDCH de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 30 Comprobantes de pago de los años 2021, 2022 y 2023.

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1324 de 24 de mayo de 2021 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3230 de 07 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3658 de 06 de octubre de 2021 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3952 de 29 de octubre de 2021 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4423 de 06 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4883 de 23 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 68 de 01 de febrero de 2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 262 de 23 de febrero de 2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 708 de 24 de marzo de 2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1374 de 04 de mayo de 2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1781 de 31 de mayo de 2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2085 de 23 de junio de 2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2920 de 04 de agosto de 2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3493 de 08 de setiembre de 2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3765 de 05 de octubre de 2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4200 de 08 de noviembre de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V°B° ÓRGANO DE AUDITORÍA INTERNA

2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5201 de 22 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 220 de 23 de febrero de 2023 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 619 de 21 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1330 de 26 de abril de 2023 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1844 de 24 de mayo de 2023 y adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2500 de 27 de junio de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 31 Impresiones de las cédulas notificación electrónica, cédulas de comunicación, cargos de notificación de comunicación del Pliego de Hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

1. **Mesías Miguel Cerrón Armijo,** gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/1952-02-001 de 10 de agosto de 2023.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 10 de agosto de 2023.
 - Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDCH de 10 de agosto de 2023.

2. **Guichard Chávez Alain,** jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/1952-02-001 de 10 de agosto de 2023.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 10 de agosto de 2023.
 - Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDCH de 10 de agosto de 2023.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 32 Documentos del vínculo laboral de cada uno de los involucrados

1. **Mesías Miguel Cerrón Armijo,** gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2015-MDCH/A de 19 de agosto de 2015.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0293-2018-MDCH/A de 28 de diciembre de 2018.
2. **Guichard Chávez Alain,** jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana
 - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 158-2016-GA/MDCH de 13 de mayo de 2016.
 - Copia autenticada de la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 335-2016-GA/MDCH de 12 de agosto de 2016.
 - Copia autenticada de la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 519-2016-GA/MDCH de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 33 Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Chilca.

- Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 009-2015-MDCH/A de 27 de agosto de 2015 y copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 151-MDCH de 4 de octubre de 2012 y adjunto, copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Chilca, 25 de agosto de 2023

Rodrigo Arturo Colonio Arteaga
Supervisor de la Comisión de Control

David Frank Arzapalo Salazar
Jefe de Comisión de Control

Margory Melissa Hijar Peña
Abogada de la Comisión de Control

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chilca, 25 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

Rodrigo Arturo Colonio Arteaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chilca

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-1952-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, ordenaron al personal de serenazgo la prestación del servicio de seguridad ciudadana sin los implementos de seguridad correspondientes, conllevando a que luego de enfrentamiento suscitado con terceras personas, un sereno quede con invalidez permanente, reconociéndose, vía sentencia judicial, la obligación del pago por concepto de daños y perjuicios, por S/60 000,00, que constituye perjuicio económico para la Entidad	Mesías Miguel Cerrón Armijo	20069483	Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente	19/08/2015	31/12/2018	Funcionario de Confianza	20069483	X			
2		Guichard Chávez Alain	10344062	Jefe de Serenazgo y Seguridad Ciudadana	13/05/2016	31/12/2016	Contratado	10344062 (Creada por la CGR) (*)	X			

(*) Se creó y activó la casilla electrónica por asignación obligatoria de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca
V° B°
GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

Municipalidad Distrital de Chilca
Calidad de vida para todos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

Chilca, 5 de setiembre de 2023

OFICIO N° 056-2023-GOCI/MDCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
ALCALDÍA
RECEPCIONADO
05 SEP 2023
N° de Registro:.....Hora: 04:35
N° Folio: 01 FD Firma:.....
Folio

Señor:
Ing. Cesar Augusto Damas Laurente
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chilca
Av. Huancavelica n.° 606
Chilca/Huancayo/Junín

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-1952-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 031-2023-GOCI/MDCH de 3 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de intervención del Serenazgo en la prestación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Chilca durante el año 2016.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2023-2-1952-SCE de 25 de agosto de 2023, el cual se adjunta en un CD, que recomienda las acciones legales necesarias, a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Chilca para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

CPC. Rodrigo Colonio Arteaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chilca

c.c.
Archivo.-
RCA

OCI-MDCH	
DOCUMENTO N°	00179154
EXPEDIENTE N°	00108656

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por COLONIO ARTEAGA Rodrigo Arturo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-09-2023 17:09:39 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/1952

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 056-2023-GOCI/MDCH
EMISOR	:	RODRIGO ARTURO COLONIO ARTEAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR AUGUSTO DAMAS LAURENTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696661
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 031-2023-GOCI/MDCH de 3 de julio de 2023, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de intervención del Serenazgo en la prestación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Chilca durante el año 2016.
Sobre el particular, se remite el informe de control específico n.° 010-2023-2-1952-SCE, el cual se encuentra en el archivo DRIVE en la siguiente dirección electrónica:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rcolonio_contraloria_gob_pe/Eevt_an_KepHt2sHmSa1RpABqB2poFe6B1eNyzZObQxmqg?e=2wqWb9

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 056-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3X9ZV7J**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-09-2023 17:10:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 056-2023-GOCI/MDCH
EMISOR	:	RODRIGO ARTURO COLONIO ARTEAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR AUGUSTO DAMAS LAURENTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 031-2023-GOCI/MDCH de 3 de julio de 2023, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de intervención del Serenazgo en la prestación del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Chilca durante el año 2016.
Sobre el particular, se remite el informe de control específico n.° 010-2023-2-1952-SCE, el cual se encuentra en el archivo DRIVE en la siguiente dirección electrónica:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rcolonio_contraloria_gob_pe/Eevt_an_KepHt2sHmSa1RpABqB2poFe6B1eNyzZObQxmqg?e=2wqWb9

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696661**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/1952
2. OFICIO 056-2023

NOTIFICADOR : RODRIGO ARTURO COLONIO ARTEAGA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3YM805R**